

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Six meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 26 de noviembre último, número 331, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

«En cumplimiento de las disposiciones vigentes, y al objeto de que las Mancomunidades Sanitarias Provinciales e Institutos Provinciales de Sanidad puedan presentar sus proyectos de Presupuestos para el ejercicio de 1941 dentro del plazo citado por las mismas.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las siguientes normas:

1.º Conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Reglamento Económico Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales de 14 de junio de 1935 (*Gaceta* del 19) serán remitidos a este Ministerio, durante la primera quincena del mes de diciembre y en triplicado ejemplar los presupuestos de las Mancomunidades y de los Institutos Provinciales de Sanidad para su aprobación y vigencia durante el año 1941.

2.º En los presupuestos de ingresos de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales habrán de figurar las siguientes consignaciones:

a) El importe de los haberes reglamentarios que conforme a la clasificación vigente corresponda a las plazas de funcionarios sanitarios (Médicos, Farmacéuticos, Odontólogos, Veterinarios, Practicantes y Matronas de todos los Ayuntamientos). En aquellos Ayuntamientos cuyo censo de población sea inferior a 2.000 habitantes, quedarán libres de verificar el ingreso de las plazas de Practicantes y Matronas no provistas en propiedad ni interinamente por profesionales de la rama correspondiente, después de 1 de enero de 1936, exceptuándose aquellos casos en que por las circunstancias especiales del partido los Jefes Provinciales de Sanidad hayan procedido o procedan a cubrirlos interinamente, debiendo asimismo recaer dicho nombramiento sobre el titulado de la correspondiente rama.

b) Se consignará el importe de los quinquenios establecidos por Orden de 29 de febrero de 1940 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de marzo de 1940) para todo el personal de A. P. D. con plaza en propiedad y con arreglo a las normas en dicha Orden establecidas, entendiéndose que el apartado quinto de dicha Orden no excluye del derecho a que se les compute el tiempo que ha durado la guerra de liberación al personal que desempeñó sus cargos en la zona dominada por los marxistas y que, sin ser separados del servicio por ellos, hayan sido depurados sin sanción que implique la pérdida de este derecho después de la liberación.

El ingreso del importe de los quinquenios reconocidos a los Médicos de A. P. D. lo efectuará, necesariamente, el Ayuntamiento en que actualmente presten sus servicios.

Considerando la situación de las Haciendas locales, el devengo de los quinquenios acreditados comenzará en primero de enero de 1940, siendo, por tanto, de abono la anualidad corriente y sin que pueda reclamarse ninguna otra cantidad por los quinquenios acreditados si no han tenido ningún reflejo en presupuestos municipales anteriores.

c) Para pago de la asistencia prestada a la Guardia Civil y Carabineros por los Médicos de A. P. D., Practicantes y Matronas, se registrarán las Mancomunidades por las disposiciones ministeriales de 18 de julio, 29 de agosto y 20 de noviembre de 1935.

Dichas cantidades serán ingresadas por su total importe en la Junta de la Mancomunidad por los Ayuntamientos donde tengan su residencia oficial las fuerzas de los respectivos Institutos armados, o sea, donde radiquen los puestos de la Guardia Civil y Carabineros, cualquiera que sea el censo municipal de los antedichos Ayuntamientos. Esta disposición se hace extensiva para pago, en la misma forma, por los Ayuntamientos de la asistencia médica que se preste por los Médicos de A. P. D. a los Caballeros Mutilados en aquellos municipios en que no residan Médicos militares.

d) Los atrasos pendientes de pago, contraídos y acreditados por

los sanitarios de todas las ramas, se liquidarán incluyendo, como mínimo, en los presupuestos, a partir de 1941, una cantidad igual a la que corresponda por el año corriente, hasta la total extinción de la deuda.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden de 20 de mayo de 1940, las Mancomunidades Sanitarias acompañarán inexcusablemente al proyecto de presupuesto para 1941 certificación en la que conste de una manera negativa o positiva, según los casos, la existencia de remanentes aplicables a los fines en dicha Orden expresados, consignando de una manera precisa, en caso afirmativo, los siguientes datos:

1.º Remanente total existente en su poder el 30 de septiembre del corriente año.

2.º Parte de esos remanentes que procedan de ingresos producidos al amparo de la norma 2.ª de la Orden de 22 de agosto de 1937 o de cualquiera otra partida integrante del excedente, cuyo origen sea la prestación de algún servicio de orden médico o encomendado a éstos por sustitución legal de cualquier otro funcionario de la rama sanitaria.

3.º Importe del 50 por 100 del remanente producido al amparo de las normas 1.ª y 2.ª de la Orden de 22 de agosto de 1937, destinado a la adquisición de material sanitario para el servicio de las fuerzas combatientes y que no fué invertido a su debido tiempo en esa atención.

4.º Puntualización del importe de los remanentes de aplicación a personal de las demás ramas sanitarias, que puedan ser considerados como remanentes con arreglo a la Orden de 20 de mayo del corriente año, aplicable a la amortización de haberes atrasados.

Fijados los importes de los remanentes a que hacen mención los apartados anteriores, las cantidades resultantes permanecerán en calidad de depósito en la Caja de la Mancomunidad, sin que, bajo ningún pretexto, se disponga de ellas hasta que por la Dirección General de Sanidad se den normas para su aplicación.

Las inversiones efectuadas antes de esa fecha con cargo a los citados remanentes, se justificarán

mediante declaración jurada, que se enviará a la Dirección General de Sanidad por la Mancomunidad correspondiente.

e) Previa admisión y estudio de las reclamaciones presentadas por los interesados, se acreditarán igualmente como atrasos los haberes a que tengan derecho los funcionarios sanitarios en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 25 de agosto de 1939.

3.º El personal administrativo que presta servicio en las Mancomunidades Sanitarias, percibirá sus haberes con cargo al 1 por 100 señalado para gastos generales de administración, y únicamente, en caso de que al confeccionar el presupuesto, se vea es absolutamente insuficiente dicha cantidad, podrá consignarse en el presupuesto del Instituto Provincial de Sanidad la diferencia hasta 5.000 pesetas de la gratificación que señala la Orden ministerial de 4 de octubre de 1935 («Gaceta» del 8) para el Secretario Contador, conforme a la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1935 («Gaceta» del 30), entendiéndose que la cantidad especificada en la primera de dichas Ordenes se refiere al límite máximo, pudiendo ser rebajada dicha consignación cuando el 1 por 100 señalado para gastos generales de administración sea insuficiente (Orden ministerial últimamente citada).

4.º El 2 por 100 de los presupuestos de ingresos que los Ayuntamientos han de ingresar para sostenimiento del Instituto Provincial de Sanidad, se entenderá referido únicamente a los ingresos generales del presupuesto ordinario, no estando sujetos a este impuesto los presupuestos extraordinarios destinados a la realización de obras de carácter higiénico-sanitario, ni las consignaciones que para la ejecución de dichas obras figuren en los presupuestos extraordinarios.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 del Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales, para que los Municipios queden obligados a ingresar en la Junta de la Mancomunidad cifras superiores al 2 por 100 de su presupuesto de ingresos con destino al Instituto Provincial de Sanidad, se precisa la conformidad de la

mayoría absoluta de los Ayuntamientos interesados.

5.^a Los haberes del personal técnico-facultativo, auxiliar técnico, administrativo y subalterno de los servicios de los Ayuntamientos, ya coordinados con los de la Mancomunidad (servicios de desinfección, Laboratorio municipal, transporte de enfermos, etc.), no podrán exceder de los que tuvieren reconocidos por los propios Ayuntamientos al hacerse la coordinación, salvo que las propias Juntas de la Mancomunidad hayan acordado o acuerden su aumento en la forma y límite que señala el Reglamento de los Institutos de Higiene, de 14 de junio de 1935, y siempre con la previa aprobación de la Dirección General de Sanidad.

Normas de presupuesto para Institutos Provinciales de Sanidad.

6.^a Figurarán en el presupuesto de 1941 las Secciones que figuraban en el anterior, pero ninguna de nueva creación, así como ningún otro cargo nuevo que implique aumento en presupuesto, salvo autorización expresa de la Dirección General de Sanidad.

7.^a Aquellas plazas que figurando a amortizar en el presupuesto anterior hayan quedado vacantes, serán borradas del presupuesto.

8.^a Habiendo sido otorgados en el año actual los aumentos de haberes al personal de todas clases, no figurarán nuevos aumentos, salvo casos en que, por circunstancias excepcionales, sean autorizados por la Dirección General de Sanidad.

9.^a La gratificación de los Jefes Provinciales de Sanidad por dirección de los Institutos Provinciales de Sanidad, se fijará en el presupuesto en la cuantía que la posibilidad económica lo autorice y en relación con los sueldos que disfrutaban los Jefes de Sección del Instituto, sin que esta gratificación pueda ser superior al sueldo que perciba por el Estado.

10. En aquellas provincias en que existan Centros Secundarios de Higiene Rural, consignarán una gratificación de 4.000 pesetas, en concepto de no ejercicio de la profesión, para el funcionario del Cuerpo de Sanidad Nacional Director del Centro, gratificación que dejará de percibir tan pronto la perciba de los presupuestos del Estado, y asimismo consignarán la misma cantidad para el Director o Subdirector de la estación sanitaria, en concepto de gratificación por no ejercicio de la profesión, ya que, siendo criterio a seguir que estas estaciones sanitarias funcionen como Centros de Higiene, el Director o Subdirector de ella, encargado de este servicio, debe percibir la misma cantidad que los Directores de Centros de Higiene, interin el Estado no consigne a este fin partida en Presupuesto.

11. *Servicios antipalúdicos.*—En las provincias de Córdoba, Jaén, Sevilla, Huelva, Cádiz, Caceres, Badajoz, Toledo, Ciudad Real, Salamanca, Alicante, Murcia y Tarragona, estas Jefaturas estarán desempeñadas por Médicos del Servicio Antipalúdico, que, como tienen sueldo de 5.000 pesetas, será suplementado con la cantidad de pesetas 1.000, para que estén en igualdad de condiciones con el

sueldo de entrada de las demás Jefaturas de Sección. Caso de no disponer, por necesidades de los Servicios, de Médicos centrales, estas Jefaturas podrían ser desempeñadas por algún Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional destinado en la capital, siempre que el problema palúdico de las citadas provincias fuera, a juicio de la Dirección general de Sanidad, lo suficientemente importante para justificar una Jefatura de Sección. En este caso, la Jefatura de la misma estará dotada con 6.000 pesetas, con cargo al presupuesto del Instituto.

Las antedichas provincias incluirán en sus presupuestos las dotaciones de los médicos llamados locales del Servicio Antipalúdico. Se conservarán las dotaciones que actualmente tienen dichos Médicos cuando no desempeñen ningún otro cargo; pero si son, al mismo tiempo, Médicos titulares o tienen algún otro en la Provincia o Municipio, la dotación sólo se conservará si es inferior al 50 por 100 de lo cobrado por los antedichos conceptos, y de todas formas, cualquiera que fuese la cantidad que actualmente cobre, no podrá, en ningún caso, sobrepasar del 50 por 100 de la titular u otro cargo oficial que desempeñe. Esta percepción es incompatible con el ejercicio retribuido de cualquier otro servicio en Centros rurales, primarios o secundarios,

En las restantes provincias, en que el problema antipalúdico no es de gran intensidad, lo absorberá por completo, y fijarán en su presupuesto las dotaciones de los Médicos locales del Servicio Antipalúdico, adaptándose a las mismas reglas antes señaladas sobre percepción, incompatibilidades, etc.

Estos suplementos de haberes, tanto a los Médicos centrales antipalúdicos como a los de lucha antivenérea, será supeditado a las posibilidades económicas del Instituto.

12. Igualmente se consignará en presupuesto la diferencia hasta 6.000 pesetas de los Médicos Jefes de servicio central antivenéreo cuyos haberes, en el Presupuesto del Estado, sean inferiores a esta cantidad.

13. En las capitales de provincia, cuando sean marítimas, los Médicos de Sanidad Nacional con destino en el puerto, desempeñarán, cuando hubiere vacante en los Institutos Provinciales de Sanidad, las Jefaturas de Epidemiología, Bacteriología, Análisis Clínicos o cualquier otra compatible con sus conocimientos y con el servicio, a juicio de la Dirección general de Sanidad.

14. Los funcionarios del Instituto Provincial de Sanidad cuyos honorarios figuren en concepto de sueldo, percibirán los quinquenios del 10 por 100 de aquel a que tengan derecho según los años de servicio, en el mismo Instituto y con cargo al presupuesto del Establecimiento, sin que en ningún caso puedan acreditarse más de cinco, bien entendido que todo ascenso anula automáticamente la percepción de quinquenios y marca fecha para la acreditación posterior de los mismos.

15. Se autoriza al Instituto Nacional de Sanidad para que, como compensación a la elaboración de sueros, vacunas, antígeno, pro-

ductos de laboratorio y productos químicos - farmacéuticos de aplicación sanitaria, perciba, a expensas de las partidas consignadas en los presupuestos de los Institutos a quienes sirvan dichas materias, el importe de los gastos originados en su preparación, más un 10 por 100 de recargo, sin que, en ningún caso, pueda exceder el precio del producto suministrado al costo del mismo en el mercado, conforme a la Orden comunicada a las Jefaturas provinciales de Sanidad en 17 de agosto último.

16. Las cantidades sobrantes, una vez satisfechas todas las obligaciones cifradas en presupuesto, servirán para la creación, de un fondo, destinado, previo estudio y aprobación en cada caso por la Dirección General de Sanidad, a atenciones extraordinarias, que se llevarán a un presupuesto extraordinario.

Por las Mancomunidades Sanitarias Provinciales serán resueltas cuantas incidencias tengan lugar en materia de su competencia, según las atribuciones conferidas por la Ley de Coordinación Sanitaria y disposiciones concordantes de la misma.

Contra la resolución de las Juntas de Mancomunidades Sanitarias Provinciales, podrán recurrir los interesados ante este Ministerio en el plazo de quince días hábiles, a partir de la fecha siguiente de la notificación al interesado o de la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de la resolución de que se trata; el cual recurso ha de ser interpuesto precisamente por conducto de la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, debiendo acompañar al mismo, necesariamente, copia debidamente autorizada del acuerdo recurrido y el correspondiente informe de la Mancomunidad Sanitaria Provincial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 25 de noviembre de 1940.

—P. D., José Lorente.
Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de diciembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Sobre transportes por ferrocarril.

A fin de poder activar las solicitudes que sobre petición de vagones para cargue de patatas, tanto de consumo como de siembra, se tramiten por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, es preciso que todo exportador envíe a estas Oficinas *las declaraciones juradas* correspondientes, en las que hagan constar que cada petición ha sido hecha en el Libro Registro de la estación de cargue, hecho el depósito reglamentario de fianza; in-

dicando en la mencionada declaración jurada los nombres de los consignatarios y estaciones de destino; todo ello con arreglo a lo que dispone la Circular número 64 de 27 del corriente mes, de esta Delegación Provincial.

Iguals datos insertarán en las declaraciones juradas, los remitentes de cualesquier mercancías que hayan de exportarse desde esta provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 30 de noviembre 1940.
—El Secretario Provincial, José Francisco de Astor.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Quintana del Pidio.

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en subasta pública de los arbitrios de pesas y medidas, local matadero, taberna e inspección de pescado de esta villa, para el año 1941, tendrá lugar indicada subasta, el día 22 del próximo mes de diciembre y hora de las nueve, diez, once y doce de la mañana, bajo los tipos de 500, 1.200, 250 y 250 pesetas, respectivamente, en esta casa consistorial.

Dicha subasta se celebrará con arreglo a los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y demás disposiciones vigentes, y de quedar desierta en dicho día, se celebrará una segunda subasta el 29 de dicho mes, a las mismas horas y bajo igual tipo y condiciones.

Quintana del Pidio 28 de noviembre de 1940.—El Alcalde, Pedro de la Sota.

Junta vecinal de Alarcia

Habiendo quedado desierta el día 16 de noviembre último la subasta de 50 hayas maderables marcadas en el monte Bagaza y Matarrubia, en la tasación de 3.350 pesetas, se anuncia nueva subasta para el día 28 de diciembre actual, a las once de su mañana, y en iguales condiciones a la anunciada anteriormente, y si quedase desierta dicho día se celebrará tercera subasta, en las mismas condiciones, para el día 7 de enero próximo, a la misma hora.

Alarcia 2 de diciembre de 1940.
—El Presidente, José Hernando.

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer
DIATERMIA

Consultas: de 12 a 2 y de 3 a 5
Calera 13, 3.º—Teléf. 1372

1—8

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220

1

IMPRESA PROVINCIAL